

Doctora.
MARINA ACOSTA ARIAS.
Juez Tercera Civil del Circuito de Valledupar – Cesar.
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00120-00.

LUZ BERTINA BUILES DIAZ, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.728.224, domiciliada en la ciudad de Valledupar, obrando en mi nombre y representación, con el presente concurre ante el despacho dentro del término legal, para manifestar a la señora Juez, que por medio del presente escrito y amparado en el mandato contenido en los Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 Ordinal 6º del C.G.P., interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 25 de agosto de 2023, dictado en este asunto, los cuales interpongo dentro del término previsto en los Artículos 318 y 322 Inciso 2º del C.G.P., los que sustento ante usted de la siguiente manera :

HECHOS

PRIMERO: Se manifiesta en el auto recurrido lo siguiente:

Teniendo en cuenta la anterior disposición normativa, infórmese por secretaria al señor liquidador y de conformidad a la información que reposa en el Sistema Siglo XXI, si en este Despacho Judicial se tramitan procesos de ejecución en contra de la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224, en caso de ser positivo el hallazgo, dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En lo que se refiere al proceso de la referencia, téngase en cuenta que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo de Restitución de Tenencia (leasing), dentro del cual se dictó sentencia el día 15 de diciembre de 2021 dando por terminado el contrato financiero Leasing N° 213222, celebrado entre demandante y demandada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior el despacho, muy a pesar de manifestar que se revisara si existía proceso de ejecución, este no lo hizo, ignora el procedimiento de los procesos de ejecución, y de contera dejó de lado que en los procesos de ejecución se surten etapas que en este proceso de restitución también se surten de acuerdo a la normatividad correspondiente.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Sea lo primero manifestar al despacho que esta servidora no comparte con la decisión toma según auto de Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 25 de agosto de 2023, ya que por parte del despacho no se analizó si el proceso de restitución de inmueble hace parte de los procesos de ejecución, situación que hoy nos pone en desventaja, lo cual sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: Fíjese usted Señora Juez, que de acuerdo al artículo 384 del C.G.P., numeral 7, en estos tipos de proceso se pueden pedir medidas cautelares y por consiguiente si esto es posible, esto significa que este es proceso de ejecución en armonía con la norma citada que a su letra dice:

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 7. **Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado,** con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales”. Negrillas y subrayado nuestro.

Analizando lo anterior, se puede concluir, que el despacho en el auto recurrido, no hizo un análisis profundo sobre si este proceso es de ejecución, ya que los procesos de ejecución son aquellos que además de otras situaciones, en estos se solicitan medidas cautelares y en el proceso que nos ocupa en cumplimiento de la ley se solicitan medidas cautelares, por consiguiente, también este es, un proceso de ejecución, así lo ha sostenido la jurisprudencia nacional, en múltiples pronunciamientos.

SEGUNDO: De otra parte, se da una orden en el auto recurrido, pero no se espera el resultado de esa orden, como tampoco se analiza este proceso a ver si es de ejecución o no, para nosotros es de ejecución según la normatividad, y muy a pesar de esto no se envía el proceso a la superintendencia, si no que se ordena seguir con la entrega, no se entiende entonces para que se ordena algo que se cumplirá si se hace, en el futuro, Por estas razones encontramos que este es auto totalmente ilegal, que debe ser revocado en todas sus partes.

PETICIÓN.

Por todo lo expuesto anteriormente de manera muy respetuosa solicita a la señora Juez, lo siguiente:

A – Se revoque en todas sus partes el Auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 25 de agosto de 2023, dictado en este asunto.

B – Como consecuencia de lo anterior, se le dé trámite a la solicitud de enviar este proceso a la superintendencia para lo de su competencia.

C – De forma respetuosa solicito a la señora Juez, que de no ser posible se revoque el auto recurrido, se me conceda el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 Ordinal 6º del C.G. P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba para demostrar lo manifestado anteriormente, todas las piezas procesales obrantes en este expediente y las que obran en el expediente donde se puede demostrar que este proceso es de ejecución.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico luzbertina90@hotmail.com

De esta forma dejo presentado el recurso de reposición en subsidio el de apelación, esperando contar con sus buenos servicio.

De la señora Juez atentamente,



LUZ BERTINA BUILES DIAZ.
C.C. No. 32.728.224.

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 24 AGOSTO 2023

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 17:11

Para: luz bertina builes diaz <luzbertina90@hotmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente y registrada en Justicia Siglo XXI; la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado para su trámite.

Atentamente,
Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: luz bertina builes diaz <luzbertina90@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 16:35

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 24 AGOSTO 2023